

57699

# NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

**Dra. Blanca Buenaño Pérez**  
ENCARGADA DE LA NOTARIA SEGUNDA

**COPIA**  
TERCERA



De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por VISTOR HUGO PARREÑO CEVALLOS

A favor de WILSON GERMANICO ESPINOSA TAPIA

El 30 de marzo del 2010

Parroquia

Cuantía: US\$ 800.00 USD

Latacunga a 30 de marzo del 2010

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974  
Latacunga - Ecuador

P

ESCRITURA NÚMERO

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR

VICTOR HUGO PARREÑO CEVALLOS

Y

WILSON GERMÁNICO ESPINOSA TAPIA

CUANTIA: 800 USD

MEH

Se dió lera, 2da y 3ra copia



XX

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día martes treinta de marzo del año dos mil diez, ante mí, DOCTORA BLANCA BUENAÑO PEREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA, ENCARGADA DE LA NOTARIA SEGUNDA, comparecen los señores: WILSON GERMANICO ESPINOSA TAPIA, de estado civil casado, Y VICTOR HUGO PARREÑO CEVALLOS, de estado civil divorciado, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en éste acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Blanca Buenaño Pérez'.

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: WILSON GERMANICO ESPINOSA TAPIA, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno siete cero siete dos siete guión siete (050170727-7) Y VICTOR HUGO PARREÑO CEVALLOS, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cero tres cero cuatro nueve guión ocho (050103049-8); los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Latacunga, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA MAPEVIAL CIA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "CONSTRUCTORA MAPEVIAL CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Latacunga, Parroquia Ignacio Flores, Ciudadela San Carlos, Manzana cuatro, casa cuarenta y ocho, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "CONSTRUCTORA MAPEVIAL CIA. LTDA.", podrá establecer sucursales en cualquier lugar

del territorio nacional o fuera de él, por resolución de la Junta General. ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la construcción de lo que a ingeniería civil se refiere, ya sea a la apertura de caminos, urbanización de ciudadelas, construcción de puentes, de aulas escolares, rellenos, reservorios, asfaltado de vías, lastrado en vías de segundo y tercer orden; y como un servicio complementario a su giro ordinario planificará y explotará proyectores de edificación y decoración de interiores para vivienda o instituciones de trabajo; representará a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dedican a la fabricación, distribución y comercialización de productos relacionados con la construcción y decoración; a la producción de metal mecánica y de madera; tales como: puertas, cerramientos, pasamanos, balcones; facilitará el servicio de rellenos de materiales como son: el cascajo o chasqui, tierra. Importará, exportará bienes de consumo, tales como: alimenticios, retro escavadoras, tractores, moto niveladoras, rodillos (maquinaria pesada en general); línea blanca como: refrigeradoras, cocinas, microondas, electrodomésticos, productos inalámbricos (teléfonos, antenas, parabólicas), así como sus repuestos, partes, accesorios y piezas requeridas para su mantenimiento o cambio. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TRES.- La compañía podrá



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the end of the text.

solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y el gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito, según la siguiente distribución: El socio WILSON GERMÁNICO ESPINOSA TAPIA, suscribe el cincuenta por ciento de participaciones (50%) de un dólar (U.S.D. 1,00) cada una, siendo su aportación total de Cuatrocientos Dólares (USD.400); y, el socio Sr. VICTOR HUGO PARREÑO CEVALLOS, suscribe cincuenta por ciento de participaciones (50%) de un dólar (USD.1,00) cada una, siendo su aportación total de Cuatrocientos Dólares (USD.400); sumando un total de (USD 800), de los cuales los referidos socios pagan: Señor WILSON GERMÁNICO

ESPINOSA TAPIA, DOSCIENTOS DOLARES, esto es, el veinte y cinco por ciento de participaciones (25%) de un dólar (USD 1,00) cada una; y, el SEÑOR VICTOR HUGO PARREÑO CEVALLOS, DOSCIENTOS DOLARES esto es, el veinte y cinco por ciento de participaciones (25%) de un dólar (USD 1,00) cada una, sumando un total de (USD 400,00), esto es, el cincuenta por ciento de participaciones (50%) de un dólar cada una; este capital está pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica, en la certificación bancaria conferida por el Banco del Pichincha, que adjunto.



Nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participaciones
Wilson Espinosa	USD 400,00	USD 200,00	USD 200,00	400
Victor Parreño	USD 400,00	USD 200,00	USD 200,00	400
TOTAL	USD 800,00	USD 400,00	USD 400,00	800

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, observando lo dispuesto en el artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the end of the text in the previous block.

4

Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación no negociable, en él constará este particular y el número de participaciones que le corresponda, para la transmisión y transferencia de las participaciones que tiene el socio en la Compañía se estará con lo dispuesto en los artículos ciento siete (107) y ciento trece (113) de la Ley de Compañías. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ: DEL FONDO DE RESERVA.- En cada anualidad la Compañía forzosamente segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%) para el fondo de

4

reserva hasta que el mismo alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social. ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son socios de la Compañía los que la constituyen mediante el presente contrato y además en lo posterior, en caso de aumento de capital social, la persona o personas que fueren aceptadas como tales por resolución de la Junta General, con el voto unánime del capital social; son deberes y atribuciones de los socios: a) Los que constan en los artículos ciento catorce (114) y ciento quince (115) de la Ley de Compañías. b) Cumplir con las funciones, actividades, deberes y obligaciones que le asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A



*[Handwritten signature]*

percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.-

---

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos. b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o

extraordinarios, f) Acordar lá exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto, i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL

PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y

atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o



A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en

el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, hasta la plena validez de esta clase de contratos. Firmado) Doctora Fanny Espinosa.- Hasta aquí la minuta que constituye parte esencial de ésta escritura que yo la Notaria la leo en alta voz e íntegramente a los comparecientes quienes se afirman y ratifican en todo su contenido la firman e imprimen las huellas digitales de



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fanny Espinosa'.

sus pulgares derechos, todo en unidad de acto conmigo la  
Notaria DOY FE.

VICTOR HUGO PARREÑO CEVALLOS

C.C. 050103049-8



WILSON GERMANIZO ESPINOSA TAPIA

C.C. 0501707277



HUELLA

DRA. BLANCA BUENAÑO PÉREZ

NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

ENCARGADA DE LA NOTARIA SEGUNDA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA, sellada y firmada en Latacunga, en la  
misma fecha de su celebración.-

Dra. BLANCA BUENAÑO PÉREZ  
NOTARIA TERCERA  
CANTON LATACUNGA  
ENCARGADA DE LA NOTARIA SEGUNDA

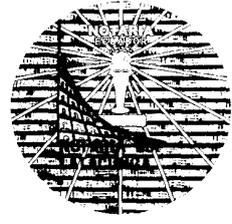


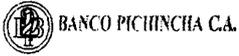
RA - - -

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución Número SC.DIC.A.10. 00133 de fecha siete de abril del dos mil diez dictada por la doctora Pilar Guevara Uvidia, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO ENCARGADA tomé nota al margen de la escritura matriz que con fecha treinta de marzo del dos mil diez reposa en el archivo de la Notaría Segunda a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía CONSTRUCTORA MAPEVIAL COMPAÑÍA LIMITADA, de todo lo cual doy fe- Latacunga, abril diecinueve del año dos mil diez, DOY FE.

  
DRA. BLANCA BUENAÑO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA ENCARGADA DE  
LA NOTARIA SEGUNDA





### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Latacung: 30 de marzo del 2010

Mediante comprobante No.- 179057954 , el (la)Sr. (a) (ita): ESPINOSA TAPIA WILSON GERMANICO  
Con Cédula de Identidad: 501707277 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRUCTORA  
MAPEVIAL CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

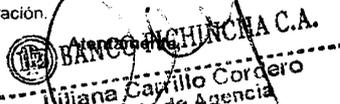
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ESPINOSA TAPIA WILSON GERMANICO	501707277	\$.	200 usd
2	PARREÑO CEVALLOS VICTOR HUGO	501030498	\$.	200 usd
3	TOTAL		\$.	
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de :

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
Liliana Caylló Cordero  
Gerente de Agencia  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

CIUDADANIA 050103049-8  
 PARRERO CEVALLOS VICTOR HUGO  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 18 FEBRERO 1959  
 002-0047 00269 M  
 COTOPAXI/LATACUNGA  
 LA MATRIZ 1959



*Victor Hugo Parrero Cevallos*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 VICTOR HUGO PARRERO  
 SOLVIE CEVALLOS  
 LATACUNGA 26/04/2009  
 26/04/2021  
 1300261



*Victor Hugo Parrero Cevallos*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Elecciones 14 de Junio del 2009  
 050103049-8 235 - 0015  
 PARRERO CEVALLOS VICTOR HUGO  
 COTOPAXI LATACUNGA  
 JUAN MONTALVO  
 SANCION Multas: 8 CostoRep: 3 Tot.USD: 16  
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00032  
 1437687 30/03/2010 9:20:26  
 1437687




CIUDADANIA 050170727-7  
 ESPINOSA TAPIA WILSON GERMANICO  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 01 JUNIO 1959  
 002-0047 00269 M  
 COTOPAXI/LATACUNGA  
 LA MATRIZ



*Wilson Germanico Espinosa Tapia*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA  
 ROSA MARIA ESPINOSA  
 LATACUNGA 26/04/2009  
 26/04/2021  
 0163445



*Wilson Germanico Espinosa Tapia*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 Elecciones 14 de Junio del 2009  
 050170727-7 151 - 0007  
 ESPINOSA TAPIA WILSON GERMANICO  
 COTOPAXI LATACUNGA  
 JUAN MONTALVO  
 SANCION Multas: 4 CostoRep: 3 Tot.USD: 12  
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00051  
 1218539 30/11/2009 14:52:37  
 1218539



# Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICACIÓN Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA MAPEVIAL CIA.

LTDA", otorgada el treinta de marzo del dos mil diez, en la Notaria Segunda del Cantón Latacunga y la Resolución de la Intendencia de Compañías Sede en Ambato No.SC.DIC-A-10-0133, de siete de abril del dos mil diez, bajo la **partida No. 097**, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a veintitrés de abril del dos mil diez .- x.x.x.x.x.

*[Handwritten signature]*  
El Registrador  
 Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

.i

OFICIO Nro.SC.DIC.A.10.971

Ambato mayo 20, 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MAPEVIAL CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
Intendenta de Compañías de Ambato